



**ASOCIACIÓN ALIANZA EMPRESARIAL PARA EL COMERCIO SEGURO  
- BASC COSTA RICA -  
Estatutos Constitutivos**

**CAPITULO I**  
Nombre y Plazo

**Artículo 1. Nombre y plazo**

La Asociación se denominará ASOCIACIÓN ALIANZA EMPRESARIAL PARA EL COMERCIO SEGURO – BASC COSTA RICA, y su duración será de cien años contados a partir de su constitución.

**CAPITULO II**  
Domicilio

**Artículo 2. Domicilio**

La Asociación estará domiciliada en la provincia de San José, Curridabat, cien sur y ciento cincuenta oeste de VEINSA, pudiendo establecer filiales, sucursales, agencias, representaciones en otros lugares, dentro y fuera del país. Las filiales no tendrán personalidad jurídica propia y se regirán por los presentes estatutos, serán creados por votación no menor a las dos terceras partes de los asociados presentes reunidos para tal propósito en Asamblea General Extraordinaria

**CAPITULO III**  
Fines de la Asociación

**Artículo 3. La Asociación tendrá los siguientes fines:**

- a) Promover dentro de sus asociados el desarrollo y ejecución de acciones de prevención y protección destinadas a evitar la utilización de la cadena de suministro del comercio internacional como vía de financiamiento o realización de actividades ilícitas tales como terrorismo, contrabando, narcotráfico, en todas sus formas, delitos contra la propiedad intelectual y cualquier otra que atente contra la seguridad de los países.
  
- b) Promover y apoyar el incremento de estándares de seguridad y protección al sector exportador costarricense, colaborando en la creación de procedimientos uniformes de auditorías, revisiones y todo tipo de acciones preventivas para lograr que el comercio legítimo no sea utilizado en forma indebida por personas malintencionadas, todo para beneficio del país y de las empresas exportadoras.

- c) Contribuir al bienestar general del país mediante el fortalecimiento de acciones del sector empresarial para evitar el contrabando, el lavado de dinero y el tráfico de drogas utilizando los sistemas de exportación tradicionales.
- d) Financiar y promover la capacitación e intercambio de información para el mejoramiento de la seguridad para evitar toda forma ilícita de contrabando.
- e) Gestionar, formalizar y documentar acuerdos de cooperación y alianzas representando al sector empresarial ante las entidades gubernamentales y autoridades de control que participan y regulan la cadena de suministro del comercio internacional.

#### **Artículo 4. Logro de fines**

Para el logro de sus fines, la Asociación podrá hacer las gestiones legislativas, judiciales y administrativas que considere necesarias. Asimismo, podrá adquirir toda clase de bienes, dentro de las limitaciones del artículo veinticinco del Código Civil, celebrar contratos lícitos de cualquier naturaleza y llevar a cabo las operaciones lícitas de toda índole, siempre y cuando no se derive ningún lucro y no se contraponga a las normas legales y reglamentarias vigentes, Especialmente, podrá buscar y obtener auxilios, asesorías, ayuda y cualquier otra clase de beneficios de entidades, instituciones y organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, los cuales aplicará a la consecución de sus objetivos. Podrá celebrar convenios de cooperación relacionados con su objeto social con autoridades gubernamentales y privadas, ya sean nacionales o del extranjero. También podrá recibir en propiedad fiduciaria en cuanto persiga la consecución de sus fines sociales dentro del contexto del artículo primero de la ley de Asociaciones y sus reformas.

#### **ARTÍCULO 5. Limitaciones**

Queda terminantemente prohibido a la Asociación y a sus asociados, tratar dentro de ella asuntos de orden religioso, racial o político electoral.

### **CAPITULO IV** De los Asociados

#### **ARTÍCULO 6. De los Asociados.**

La Asociación estará compuesta por la siguiente categoría de Asociados:

- A) Asociados Activos: Serán personas físicas o jurídicas que colaboren en el desarrollo de la asociación. Principalmente serán personas dedicadas a actividades de índole industrial comercial o de prestación de servicios al comercio exterior o actividades complementarias y conexas al comercio, cuyas solicitudes de admisión sean calificadas favorablemente por la Junta Directiva de la Asociación y cumplan los estándares de seguridad establecidos.

- B) Asociados Honorarios: Son aquellas personas naturales y jurídicas que por su trayectoria sobresaliente y por sus aportes y contribuciones a los objetivos y fines de la Asociación y del comercio internacional seguro, merecen un reconocimiento especial. Estos asociados tendrán únicamente derecho a voz en las Asambleas Generales y no podrán optar a convertirse en otra clase de asociados. Esta categoría de asociado se obtendrá por recomendación del Consejo Directivo y será aprobada por las dos terceras partes de los presentes en la Asamblea General en la que se proponga su candidatura. No están obligados al pago de las cuotas sociales y les es potestativo asistir a las actividades y asambleas para las cuales sean convocados. Los Miembros Honorarios no forman parte del quórum de La Asamblea General.
- C) Asociados Fundadores: Serán aquellas personas físicas o jurídicas que firmaron el acta constitutiva de la Asociación.

## **CAPITULO V**

### **Afiliación y Desafiliación**

#### **ARTÍCULO 7. De la afiliación y desafiliación.**

La afiliación se hará por medio de solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva, debiendo cumplir con todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- A) Ser persona física o jurídica que participe activamente en la logística o actividades productivas o de comercio exterior, de prestación de servicios, actividades complementarias o conexas con el comercio exterior.
- B) Tener antecedentes comerciales y legales tanto en Costa Rica como en el exterior que acrediten la honestidad y rectitud de las personas físicas o jurídicas, así como no contar con antecedentes penales en Costa Rica o en el exterior.
- C) Presentar una solicitud de admisión y diligenciar totalmente el Formulario de Inscripción y Afiliación, el cual deberá acompañarse de los siguientes documentos:
- 1) Nombre y fotocopia de la cédula de identidad de la persona física que desee afiliarse, o bien, del representante legal en el supuesto de tratarse de una persona jurídica.
  - 2) Fotocopia de la cédula jurídica.
  - 3) Proporcionar cualquier información adicional o documentación que le sea requerida para los fines de evaluación y calificación de la solicitud de admisión.
- D) Al presentar la solicitud de afiliación, el aspirante acepta explícitamente someterse a una auditoria de certificación de conformidad con el reglamento de certificación BASC vigente.

- E) Una vez comprobado los requisitos para la afiliación, la solicitud deberá ser aprobada por la Junta Directiva por votación favorable de la mitad mas uno del quórum presente.
- F) La Asociación no deberá dar explicaciones de ningún tipo a la persona que desea afiliarse por la desaprobación de una solicitud de admisión.
- G) La Asociación como entidad privada se reserva el derecho de admisión de nuevos asociados.
- H) La Asociación solo podrá utilizar la información proporcionada por los interesados en asociarse para los fines de evaluación y calificación de la solicitud de admisión, debiendo mantener la información que le fuera suministrada con esos fines en absoluta discreción. La Junta Directiva tiene un término de treinta días naturales para comunicar al aspirante a asociado si se acepta o no su afiliación.

#### **ARTÍCULO 8. La Desafiliación.**

La desafiliación procederá por las siguientes causas:

- A) Por renuncia presentada ante la Junta Directiva en forma escrita.
- B) Por expulsión acordada por la Asamblea General de Asociados en votación secreta y por mayoría simple del quórum presente.
- C) Por mantener una conducta contraria a los reglamentos, directrices y demás normas de la Asociación.
- D) Los que incurran en agravio de la Asociación.
- E) Los que se nieguen a cumplir con los acuerdos tomados por los órganos de la Asociación.
- F) Por incumplir con el pago de dos o mas cuotas ordinarias trimestrales que establezca la Junta Directiva.
- G) Por incumplir con el pago de una cuota extraordinaria aprobada por la Junta Directiva.

### **CAPITULO VI**

#### **Derechos de los Asociados**

#### **ARTÍCULO 9. De los derechos de los Asociados.**

Son derechos de todos los Asociados:

- a) A tener vos y voto en las Asambleas Generales, los miembros honorarios tendrán derecho a vos pero no a voto.
- b) Elegir y ser electo. los miembros honorarios no podrán ser elegidos

- c) Denunciar ante la Fiscalía de la Asociación cualquier anomalía o irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de la Junta Directiva o de los miembros de la Asociación.
- d) Examinar los libros y documentos de la Asociación.

## **CAPITULO VII**

### Deberes de los Asociados

#### **ARTÍCULO 10. De los deberes de los Asociados.**

- a) Acatar y respetar las disposiciones de la Ley de Asociaciones y de estos estatutos, así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dictados dentro de sus respectivas atribuciones.
- b) Contribuir con su esfuerzo al progreso de la Asociación y al cumplimiento de sus fines.
- c) Desempeñar los cargos directivos y realizar las actividades que le asignen la Asamblea General o la Junta Directiva.
- d) Asistir a las reuniones a que fuesen convocados.
- e) Guardar absoluta reserva sobre los asuntos que se conozcan o se tramiten en la Asociación.
- f) Participar en las actividades de la Asociación.

## **CAPITULO VIII**

### Recursos Económicos

#### **ARTÍCULO 11. Recursos Económicos.**

La Asociación tendrá los siguientes recursos económicos:

- a) Los Ingresos de sus gestiones ante organismos e instituciones privadas o públicas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de sus objetivos.
- b) El aporte de sus asociados.
- c) Cualesquiera otros ingresos lícitos.

## **CAPITULO IX**

### Órganos de la Asociación

#### **ARTÍCULO 12. Órganos de la Asociación.**

Son órganos de la Asociación:

- A) La Asamblea General.
- B) LA Junta Directiva.
- C) La Fiscalía.
- D) La Dirección Ejecutiva.

## **CAPITULO X**

### **Asambleas Generales**

#### **ARTÍCULO 13. Convocatoria Asamblea General.**

La Asamblea General legalmente convocada, es el órgano supremo de la Asociación. Estará integrada por el conjunto de los Asociados inscritos en el Libro de Asociados y que se encuentra al día con el pago de sus obligaciones económicas con la Asociación y expresará la voluntad colectiva en las materias de su competencia. Las facultades que la ley de Asociaciones y sus reformas o el presente estatuto no atribuyan a otro órgano, serán exclusivamente de la Asamblea General.

#### **ARTÍCULO 14. Directorio de las Asambleas Generales.**

Las Asambleas Generales serán presididas por el presidente de la Junta Directiva; a falta de éste lo hará el Vicepresidente y, en ausencia de ambos, presidirá quién designen los Asociados presentes. Actuará como Secretario el que ostente ese cargo en la Junta Directiva; en su ausencia, desempeñará esa función la persona que designen los Asociados presentes.

#### **ARTÍCULO 15. Tipos de Asambleas.**

Las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la Junta Directiva o por el Presidente por medio del Secretario, con cinco días hábiles de anticipación por lo menos, por medio de circular dirigida a los Asociados y aviso publicado en uno de los Diarios de mayor circulación del país, plazo que se tomará desde el aviso indicado como parámetro para tener por legalmente convocada la Asamblea General de que se trate.

#### **ARTÍCULO 16. Asuntos a tratar en Asambleas.**

En la Asamblea se podrán conocer asuntos de carácter ordinario y extraordinario, si la convocatoria así lo expresare.

#### **ARTÍCULO 17. Orden del día.**

El Orden del día deberá incluirse en la circular de convocatoria y en el aviso que se publique en la prensa y será redactado por quién haga la convocatoria. La convocatoria deberá indicar cuando menos el día, hora, lugar y objeto de la reunión.

#### **ARTÍCULO 18. Solicitud de convocatoria por parte de los Asociados.**

Los Asociados que representen por lo menos un tercio del total, podrán pedir por escrito a la Junta Directiva, que convoque a Asamblea General, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. En ese caso, La Junta Directiva tendrá la obligación de hacer la convocatoria.

**ARTÍCULO 19. Excepción punto anterior.**

La petición a que se refiere el artículo anterior, podrá ser hecha por un solo Asociado en los siguientes supuestos: A) Cuando no se haya celebrado ninguna Asamblea General por más de un año. B) Cuando las Asambleas celebradas en ese tiempo no se hayan ocupado de los asuntos que se indican en el artículo siguiente.

**CAPITULO XI**  
Asamblea General Ordinaria**ARTÍCULO 20. Atribuciones de la Asamblea General.**

Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- A) Nombrar los miembros de la Junta Directiva y el Fiscal cada año según corresponda.
- B) Acordar el ingreso de la Asociación a alguna federación.
- C) Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles, dentro de las limitaciones legales existentes.
- D) Cualesquiera otras que le confieren estos estatutos o la ley o que sean propias de su carácter.
- E) Conocer los informes de labores que rindan los órganos de la Asociación.
- F) Aprobar la expulsión de los Asociados previa recomendación de la Junta Directiva, para lo cual se requerirá de las dos terceras partes de los Asociados presentes.
- G) Aprobar el ingreso de Asociados Honorarios, previa recomendación de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 21. Número de reuniones Asamblea General.**

La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos, una vez al año, durante el último trimestre del año. Esta Asamblea General Ordinaria anual deberá ocuparse, además de los asuntos incluidos en el orden del día de los siguiente:

- A) Discutir, aprobar o improbar el informe sobre los resultados del ejercicio anual que presente la Junta Directiva y tomar sobre él las medidas que juzgue convenientes.
- B) Acordar lo necesario para la buena marcha de la Asociación.
- C) Nombrar o revocar cuando proceda el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva o Fiscal.
- D) Fijar el monto de la cuota ordinaria trimestral de los Asociados, lo que también podrá hacerse en la Asamblea General Extraordinaria.

**ARTÍCULO 22. Legalidad reunión Asamblea General Ordinaria.**

Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberá estar presente en ella por lo menos el sesenta por ciento de los Asociados. Sus resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por más de la mitad de los votos presentes.

**ARTÍCULO 23. Segunda Convocatoria.**

- a) Entre la primera y segunda convocatoria para la Asamblea General Ordinaria deberá mediar un lapso no menor de una hora. Si la Asamblea General Ordinaria se reuniera en segunda convocatoria, será válida con un mínimo de doce Asociados presentes y sus resoluciones, habrán de tomarse con por lo menos la mitad mas uno de los Asociados presentes.

**CAPITULO XII****Asamblea General Extraordinaria****ARTÍCULO 24. Asuntos a tratar en Asambleas Extraordinarias.**

Las Asambleas Generales Extraordinarias tratarán los siguientes asuntos:

- a) Reforma total o parcial de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Sustituir, ratificar o rechazar el nombramiento de Directores hechos de conformidad con el artículo veintinueve del presente estatuto ante vacantes ocurridas por ausencias definitivas en la Junta Directiva o la Fiscalía.
- d) Aprobar el establecimiento de filiales.
- e) Aprobar aportes e importes de cuotas extraordinarias.
- f) Decidir en segunda instancia el recurso de apelación que se presente como consecuencia de la remoción de un Asociado.
- g) Cualquier otro asunto de carácter extraordinario.

**ARTÍCULO 25. Legalidad reunión Asamblea General Ordinaria.**

Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberán estar representadas, por lo menos, las tres curtas partes del total de los Asociados. Sus resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por mas de la mitad de los votos presentes.

**ARTÍCULO 26. Segunda Convocatoria.**

Entre la primera y segunda convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria deberá mediar un lapso no menor de un hora. Si la Asamblea General Extraordinaria se reuniera en segunda convocatoria, será válida con un mínimo de doce asociados presentes y sus resoluciones habrán de tomarse por más de la mitad de los votos presentes.



## **CAPITULO XIII**

### **Junta Directiva**

#### **ARTÍCULO 27. Junta Directiva.**

La Junta Directiva estará compuesta por siete miembros con los siguientes cargos:

Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Primer Vocal, Segundo Vocal, Tercer Vocal

#### **ARTÍCULO 28. Periodo Nombramiento.**

Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por periodos de dos años, en forma alterna cuatro Directores cuando la elección se realice en un año impar y tres Directores cuando la elección se realice en un año par. A partir del año mil novecientos noventa y nueve se elegirá los puestos de Presidente, Secretario, Primer Vocal y Tercer Vocal, y a partir del año dos mil se elegirá los puestos de Vicepresidente, Tesorero y Segundo Vocal. Únicamente para la constitución de la Junta Directiva inicial de la Asociación, los puestos de Vicepresidente, Tesorero y Segundo Vocal de la misma que se nombren en este acto durarán en su cargo por un año, con el objeto de adecuar el nombramiento de dichos puestos de Junta Directiva en la forma que se establece en el presente estatuto. La elección de los puestos de Junta Directiva que concluyan por vencimiento del periodo por el que fueron electos, se llevará a cabo en la Asamblea General Anual Ordinaria, con el objeto de que los miembros de la Junta Directiva entren en función de sus cargos en la próxima reunión de Junta Directiva posterior a su elección. Para ser electo como miembro de la Junta Directiva es requisito ser representante de una empresa certificada BASC. Los Directores continuarán en el desempeño de sus cargos o funciones hasta el día de realización de la Asamblea General Anual Ordinaria donde se elegirán los puestos de junta directiva que están venciendo y los electos tomarán posesión el primer día hábil después de la elección. Ningún empleado, funcionario administrativo, miembro honorario o asesor de la Asociación podrá ser electo en la Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO 29. De las ausencias temporales.**

Las ausencias temporales de los miembros de la Junta Directiva y del Fiscal serán suplidas por acuerdo de los miembros restantes, nombrando a otro asociado. Las ausencias definitivas, serán llenadas del mismo modo, y el nombramiento deberá ser ratificado o rechazado en la próxima Asamblea. El periodo por el cual el Director o el Fiscal es nombrado para suplir una ausencia definitiva, no se tomará en cuenta para efectos de reelección, siempre y cuando dicho nombramiento sea por un periodo menor a dieciocho meses.

#### **ARTÍCULO 30. De las Sesiones.**

La Junta Directiva sesionará ordinariamente al menos una vez al mes, en el lugar, día y hora en que ella determine. Extraordinariamente podrá sesionar cuando sea convocada por el Presidente o por dos de sus otros miembros, por cualquier medio que compruebe la convocatoria con no menos de tres días naturales de anticipación. Habrá quórum con

tres miembros y sus acuerdos se aprobarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

#### **ARTÍCULO 31. Atribuciones Junta Directiva**

Son atribuciones de la Junta Directiva:

- A) Establecer las políticas administrativas, financieras, de desarrollo de programas y actividades de cualquier otra índole, necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación y para el cumplimiento de sus fines.
- B) Velar por el fiel cumplimiento de los fines de la Asociación, de sus estatutos, de todo tipo de código de ética interno y de su reglamento.
- C) Aprobar todo tipo de reglamento interno.
- D) Cumplir los acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General.
- E) Aprobar el presupuesto y el plan operativo anual.
- F) Nombrar y revocar el nombramiento del Director Ejecutivo de la Asociación
- G) Nombrar y revocar los nombramientos de los diferentes puestos administrativos de organización de la Asociación que se establezcan.
- H) Nombrar los comités y comisiones que considere necesarias para el desarrollo de las Asociación.
- I) Aprobar la afiliación de nuevos asociados.
- J) Autorizar la contratación de préstamos y la obtención de otro tipo de recursos económicos con entidades nacionales o del extranjero, públicas o privadas, siempre que no se lesionen ni los estatutos ni los fines de la misma y de conformidad con la legislación aplicable.
- K) Otorgar poderes generalísimos, generales, judiciales o especiales, según se requiera para la representación generalísima, general o especial de la Asociación
- L) Aprobar la contratación de los funcionarios y asesores de la Asociación, señalándoles sus obligaciones, funciones y atribuciones, y fijarles sus remuneraciones. Los contratos respectivos serán firmados por el Presidente o por aquel que la Junta Directiva designe en forma específica.
- M) Decidir en primera instancia sobre las peticiones respetuosas que presenten los asociados excluidos con ocasión de la decisión de exclusión adoptada por la Junta Directiva.

- N) Ejercer a través del Presidente o quien funja en su lugar la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, con las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, todo a tenor de lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley de Asociaciones, con las restricciones que se establecen en el artículo treinta y tres de estos estatutos.
- O) Autorizar las personas que podrán abrir, cerrar y firmar en las cuentas corrientes o de ahorros en dólares o colones que mantenga la Asociación en los Bancos del Sistema Bancario Nacional, así como establecer la forma en que las personas autorizadas podrán hacerlo, a excepción de los ya autorizados en forma distinta y taxativa por los presentes estatutos.
- P) Suspender de la Asociación a aquellos asociados que:
1. Hayan incurrido en faltas graves, sin presentar una respuesta oportuna y apropiada.
  2. Con sus actuaciones atenten contra la buena imagen y credibilidad de la Asociación
  3. No cumplan con los requisitos para la certificación o recertificación del Sistema de Gestión en Control y Seguridad BASC.

#### **ARTÍCULO 32. Exención de responsabilidad.**

Los integrantes de la Junta Directiva serán solidariamente responsables por las decisiones que tomen. Sin embargo, estarán exentos de responsabilidad aquellos Directores que salven su voto, para lo cual deberá quedar constancia en el acta respectiva.

#### **ARTÍCULO 33. Facultades del Presidente de la Junta Directiva.**

El Presidente es el representante judicial y extrajudicial de la Asociación con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, pero para la venta o enajenación de todo tipo de activos de la Asociación requerirá previo acuerdo firme de la Junta Directiva. Podrá sustituir su poder, siempre conservando el ejercicio pleno del mismo, en otros miembros de la Junta Directiva. Podrá revocar sustituciones y hacer otras de nuevo, siguiendo siempre el procedimiento dicho y en todo caso siempre será solidariamente responsable con quien ejerza el mandato en definitiva. Igualmente podrá otorgar todo tipo de poderes generales y especiales judiciales en nombre de la Asociación, sin que sea en estos casos solidariamente responsable con quienes ostentan dicho tipo de poderes por la naturaleza especial de los mismos.

Tendrá las siguientes funciones principales:

- A) Presidir las reuniones de Junta Directiva
- B) Presidir las Asambleas. Convocar a Asamblea y a Junta Directiva.
- C) Dirigir y mantener el orden de debates en ambos cuerpos colegiados. Levantar y suspender las sesiones de ambas.

- D) Presentar un informe anual de las labores realizadas durante su mandato a la Asamblea General Ordinaria.
- E) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, para la cual deberá acatar y hacer acatar todo tipo de reglamento y los estatutos, así como las resoluciones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- F) Firmar de manera mancomunada en las cuentas que posea la Asociación en cualquiera de los Bancos.

**ARTÍCULO 34. Atribuciones del Vicepresidente.**

El Vicepresidente tendrá las mismas facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma, con la representación judicial y extrajudicial, siempre que se ejerza en ausencia del Presidente, bastando para ello la simple manifestación verbal o por escrito del Vicepresidente en que así se haga constar, lo que constituirá prueba irrefutable para considerar válido el ejercicio de su mandato. Son Atribuciones del Vicepresidente:

- A) Colaborar con el Presidente en el ejercicio de sus funciones
- B) Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales con sus mismas atribuciones y obligaciones.

**ARTÍCULO 35. Atribuciones del Secretario.**

Son atribuciones del Secretario:

- A) Redactar, firmar y llevar la correspondencia de la Junta Directiva.
- B) Encargarse de todas aquellas funciones que le encargue la Junta Directiva.
- C) Cualquiera otra compatible con sus funciones, que le encomiende la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 36. Atribuciones del Tesorero.**

Son atribuciones del Tesorero:

- A) Supervisar los aspectos contables, presupuestarios y económicos de la Asociación, conjuntamente con el Presidente y el Vicepresidente.
- B) Velar por que se depositen a nombre de la Asociación, en los Bancos que la Junta Directiva señale, los dineros que ingresen por cualquier concepto y que las inversiones se hagan en la forma más segura y conveniente para la Asociación, de acuerdo con las políticas fijadas por la Junta Directiva.
- C) Dar cuenta a la Asamblea General Anual, sobre el estado financiero de la Asociación y sobre los gastos efectuados.
- D) Llevar ordenados los libros los libros de Diario, Mayor e Inventario s y Balances.

- E) Cualquier otra, compatible con sus funciones, que le encomiende la Junta Directiva. El tesorero rendirá garantía de acuerdo a lo que establece el artículo veinticuatro de la Ley de Asociaciones, la cual será fijada en la Asamblea General.

**ARTÍCULO 37. Atribuciones de los Vocales.**

Son atribuciones de los Vocales: Desempeñar las funciones propias de su cargo y las tareas que le encomiende la Junta Directiva

**CAPITULO XIV**  
De la Fiscalía

**ARTÍCULO 38. Fiscalía.**

La Fiscalía estará integrada por un fiscal, nombrado por la Asamblea General por un periodo de dos años. Tomará posesión de su cargo inmediatamente después a su nombramiento. Podrá ser reelecto en forma consecutiva

Son atribuciones del Fiscal:

- A) Vigilar porque los actos de la Asociación se ajusten a lo dispuesto por las leyes vigentes y por estos Estatutos.
- B) Vigilar porque la conducta de los miembros de la Junta Directiva se ajuste a lo dispuesto en los Estatutos, en los acuerdos y resoluciones de las Asambleas y de la Junta Directiva y en las leyes que rigen la materia.
- C) Revisar los estados financieros que presente el Tesorero y los libros contables y legales de la Asociación.
- D) Denunciar la Junta Directiva o a la Asamblea General cualquier irregularidad que note en el funcionamiento de la Asociación o en la conducta de sus Directores o Asociados.
- E) Convocar a sesiones de Junta Directiva si ellas no se han celebrado por motivo justificado durante dos meses consecutivos o cuando haya algún asunto grave que lo amerite convocar a asambleas de asociados cuando haya algún asunto urgente que lo amerite. Cuando el fiscal ejerza este derecho incluirá el orden del día en la convocatoria.

## **CAPITULO XV**

### La Dirección Ejecutiva

#### **ARTÍCULO 39. Funciones del Director Ejecutivo.**

La Dirección Ejecutiva está integrada por un Director Ejecutivo nombrado por la Junta Directiva por plazo indefinido y tendrá, además de las atribuciones y funciones que se indican en el artículo siguiente de estos estatutos, la representación judicial y extrajudicial con las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, pero para la venta, enajenación de todo tipo de activos de la Asociación o para contraer deudas mayores al millón de colones, requerirá acuerdo previo firme de la Junta Directiva. No podrá sustituir su poder ni otorgar ningún tipo de poderes, salvo poderes especiales judiciales para toda clase de juicios en que sea parte la Asociación. El Director Ejecutivo está facultado para firmar en forma individual en todas las cuentas corrientes o de ahorros que mantenga la Asociación en cualquiera de los Bancos del sistema Bancario Nacional, o bien en cualquier entidad bancaria internacional que autorice en forma expresa mediante acuerdo firme la Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO 40. Función Dirección Ejecutiva.**

La Función de la Dirección Ejecutiva es administrar la Asociación de acuerdo con las políticas y directrices que establezca la Junta Directiva y la Asamblea General, con el objeto de cumplir a cabalidad con los fines de la Asociación.

## **CAPITULO XVI**

### Disolución

#### **ARTÍCULO 41. De la Disolución de la Asociación.**

La asociación se disolverá por el vencimiento del plazo, por decretarlo así una autoridad judicial, antes de la expiración del término; por acordarlo así una Asamblea General Extraordinaria de Asociados o cuando concurren las circunstancias que indican los artículos trece, veintisiete y treinta y cuatro de la Ley de Asociaciones Vigente y su Reglamento.

#### **ARTÍCULO 42. De la Liquidación de la Asociación.**

Al disolverse la Asociación se pedirá al Juez Civil de su domicilio que nombre un liquidador quien cancelará las deudas de la Asociación. Los bienes que queden una vez efectuada la liquidación se donará a una institución benéfica.

#### **ARTÍCULO 43. De la Disolución de la Asociación.**

El Presidente, el Vicepresidente en ausencia del primero o el Director Ejecutivo, tal y como lo contemplan estos mismos estatutos, podrán otorgar poderes judiciales para toda clase de juicios en que sea parte la Asociación.

## **CAPITULO XVII**

### **Del Patrimonio Social**

El patrimonio social de la Asociación estará constituido por:

- A) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados que acuerde la Asamblea General.
- B) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación durante su existencia, a título oneroso o gratuito.
- C) Las rentas que generen los bienes de su propiedad
- D) Las donaciones, legados y otros, en dinero o en especie

## **CAPITULO XVIII**

### **Conflicto de Intereses**

#### **ARTÍCULO 43. Del conflicto de intereses.**

Ningún Funcionario o Miembro de la Junta Directiva, podrán promover negocios o vínculos comerciales o contractuales que le favorezcan económicamente sea de manera directa o indirecta en virtud de su cargo como Directivo o Funcionario o cualquiera de sus órganos de gobierno de conformidad con el presente estatuto. Los funcionarios o miembros de la Junta Directiva que contravengan las disposiciones de este artículo serán responsables de los daños y perjuicios que causen a la organización y podrán ser removidos por la Asamblea General.

### **DISPOSICIONES FINALES:**

En este acto, una vez aprobadas las disposiciones estatutarias anteriores, los comparecientes proceden a elegir la primera Junta Directiva y el Fiscal para el periodo que va del día de hoy y hasta el último día de setiembre del año dos mil uno. Se nombra por unanimidad de votos a las siguientes personas: **PRESIDENTE: ERIC KOBERG HERRERA**, de calidades indicadas; **VICEPRESIDENTE: PETER GILMORE**, de único apellido en virtud de su nacionalidad y de calidades indicadas; **SECRETARIO: WALTER ESQUIVEL SOTELA**, de calidades indicadas; **TESORERO: JOSE ROSSI UMAÑA**, de calidades indicadas; **PRIMER VOCAL: MARIO JIMENEZ NUÑEZ**, mayor de edad, casado una vez, Ingeniero Mecánico, vecino de San José, Coronado, portador de la cédula de identidad número uno-cuatrocientos cuarenta y uno-seiscientos cincuenta y uno; **SEGUNDO VOVAL: JUANITA MIRANDA HEVIA**, mayor de edad, casada una vez, Administradora, vecina de Heredia, Ciudad Cariari, portadora de la cédula número uno-quinientos dieciséis-doscientos noventa y nueve; **TERCER VOCAL: RAUL RODRIGUEZ RAVELO**, de calidades indicadas. Se nombra como **FISCAL** al señor ALVARO ALPIZAR ANTILLON, de calidades indicadas. Se procede también a nombrar como **DIRECTOR EJECUTIVO** al señor **RANDALL SAENZ AGÜERO**, quien es mayor de edad, soltero, Bachiller en Administración de Empresas, vecino de Heredia, Santo Domingo, quinientos metros sur, cien metros oeste y veinticinco metro sur de la Basílica, portador de la cédula de identidad número uno-

ochocientos setenta y tres-cero treinta y ocho. Todos los nombrados estando presentes, manifiestan su aceptación y entran en posesión de sus cargos inmediatamente, firmando la presente escritura en señal de anuencia y confirmación. Es todo. Expido un primer testimonio. Leído lo escrito a los comparecientes lo aprueban y firmamos en la ciudad de San José a las diez horas del día veintitrés de noviembre del dos mil novecientos noventa y nueve. ERIC KOBERG HERRERA, EDVIN ROJAS JIMENEZ, DANIEL LEIVA GUZMAN, MILTON HOWAED MADURO, WILLIAM WHITNEY, WALTER ESQUIVEL SOTELA, FERNANDO JOSE ALTMANN BORBON, YURI HERRERA ULATE, ALVARO ALPIZAR ANTILLON, JOSE ROSSI UMAÑA, PETER GILMORE, RAUL RODRIGUEZ RAVELO, JINNEY MARIA PORRAS CESPEDES, JUANITA MIRANDA HEVIA, RANDALL SAENZ AGÜERO, MARIO JIMENEZ NUÑEZ, GERMAN SERRANO GARCIA.

LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO UNO-DIEZ, INDICADA AL FOLIO NÚMERO UNO FRENTE DEL TOMO DECIMO DE MI PROTOCOLO. CONFRONTADA CON SU ORIGINAL RESULTO CONFORME Y LO EXPIDO COMO UN PRIMER TESTIMONIO EN EL ACTO DE FIRMA DE LA MATRIZ